

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LAS FINANZAS ÉTICAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en la sección «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa, a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública se sustanciará del 2 de octubre de 2025, al 16 de octubre de 2025, ambos inclusive.

Con el objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se suministra la siguiente información:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA.

En coherencia con los principios consagrados en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y bajo los principios rectores de la responsabilidad social de las empresas (RSE), esta norma tiene como propósito fomentar y promocionar las entidades financieras de la economía social y las finanzas éticas. Asimismo, se alinea con las directrices de la Estrategia de Finanzas Sostenibles de la Unión Europea, que busca construir un sistema financiero más transparente y democrático, orientado a impulsar una economía sostenible y a garantizar una transición ecológica justa.

Destaca, en este contexto, el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros -SFDR-, que obliga a las entidades financieras a declarar con transparencia cómo sus inversiones se alinean con objetivos de sostenibilidad. El SFDR, persigue, en esencia, reducir las asimetrías de información, promover la transparencia en materia de riesgos e impactos y en la promoción de las características ambientales o sociales y de las inversiones sostenibles, fortaleciendo así la transparencia de los mercados financieros.

En consonancia con este Reglamento, se ha adoptado también, en el marco de la Unión Europea, la Estrategia de la Unión de Ahorros e Inversiones, que busca mejorar las oportunidades financieras de la ciudadanía y las empresas, creando un ecosistema de financiación en beneficio de las inversiones en los objetivos estratégicos de la Unión Europea.

En definitiva, la taxonomía de la Unión Europea refuerza esta orientación al definir qué actividades económicas pueden considerarse sostenibles desde el punto de vista medioambiental, para movilizar las inversiones que persigan objetivos climáticos u otros objetivos medioambientales.

De igual modo, numerosos países europeos han adoptado marcos regulatorios avanzados para impulsar las finanzas éticas. Italia ha sido pionera, con el Testo Unico Bancario (Decreto Legislativo 1° settembre 1993, n. 385), actualizado en 2021 e incorporado a la Ley de Presupuestos del Senado que establece un marco legal específico para fomentar las actividades financieras orientadas por principios éticos. Francia, por su parte, ha desarrollado un marco robusto con su Ley de Economía Social y Solidaria (2014) y su Ley de Transición Energética (2015), ambas destinadas a promover prácticas financieras responsables que respalden a las empresas del sector social.

En el Reino Unido, la Ley de Servicios Financieros de 2012 y la Ley de Sociedades y Sociedades de Responsabilidad Limitada de 2006 exigen a las instituciones financieras una divulgación clara de sus prácticas sostenibles. Los Países Bajos han incorporado en su Ley de Supervisión Financiera obligaciones de reporte sobre impactos sociales y ambientales, mientras que Bélgica, mediante su Ley sobre los Mercados de Instrumentos Financieros, combina estos criterios ASG con incentivos fiscales para favorecer las inversiones responsables. Finalmente, Lituania ha promovido la competencia y la entrada de nuevos actores mediante una Ley de Bancos que simplifica la obtención de licencias financieras y favorece la innovación en el sector.

Esta norma conectaría los avances en el marco nacional con las tendencias europeas y situaría a España no solo en sintonía con un avance regulatorio más amplio, sino también en posición de erigirse en actor protagonista y motor de un cambio de paradigma financiero, capaz de proyectar alternativas éticas, inclusivas y sostenibles tanto a nivel estatal como en el ámbito europeo.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

En el actual contexto económico, caracterizado por una creciente complejidad en los mercados financieros y por la concentración progresiva de la actividad en operadores de gran dimensión internacional, y ante desafíos como la transición ecológica y digital o el reto demográfico y la despoblación de zonas rurales, resulta especialmente relevante reforzar aquellas alternativas que han acreditado eficacia, resiliencia y una especial orientación hacia objetivos sociales y medioambientales.

Estas alternativas, encarnadas de forma destacada en las finanzas éticas y en las entidades financieras de la economía social, no solo ofrecen un modelo distinto de prestación de servicios financieros, sino que cumplen, de manera ejemplar, con los mandatos constitucionales de promoción del interés general, de fomento de la justicia social y de desarrollo de un sistema económico equilibrado y sostenible. La meta es promover la creación de un ecosistema financiero diverso en el que convivan diferentes formas jurídicas, y donde puedan tener un papel relevante las entidades de la economía social y las finanzas éticas. Ello, además, fomenta la inclusión financiera y facilita la elección de diferentes alternativas a la ciudadanía, favoreciendo asimismo la estabilidad financiera.

Se declara, como tarea de interés general, el impulso, la promoción y el fortalecimiento de las entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas —no todas ellas pertenecientes al ámbito de la economía social—, así como de sus organizaciones representativas, reconociendo su papel esencial como interlocutores cualificados ante los poderes públicos y su contribución estratégica a la construcción de un modelo económico más inclusivo, democrático y sostenible.

Por otro lado, se pretende fomentar una inclusión financiera equitativa y el empoderamiento económico como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social, impulsando iniciativas que favorezcan la participación plena de las mujeres en el acceso al crédito, a seguros o a otros servicios financieros.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Por todo lo anterior, la norma proyectada responde a la necesidad de configurar un marco normativo estable que fomente de manera efectiva el sector de las finanzas éticas y de las entidades financieras de la economía social, reconociéndolo, además, como tarea de interés general. Vinculado directamente al principio rector de la responsabilidad social de las empresas (RSE), considerado su impulso como una oportunidad para la aprobación de la futura norma, se busca cumplir con la necesidad de promoción de un tejido productivo y empresarial que ponga los objetivos sociales y medioambientales en el centro, fomentando e impulsando a estas entidades, reforzando su visibilidad y su seguridad jurídica mediante una definición precisa de los principios que guíen su actuación.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objetivo fundamental de esta norma es establecer medidas de fomento y estímulo de las actividades financieras del ámbito de la economía social y de las finanzas éticas que comporten un especial compromiso social y constituyan buenas prácticas financieras.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No se considera oportuna la alternativa no regulatoria, puesto que su propósito es establecer un marco jurídico para el fomento de las entidades financieras de la economía social. Resulta necesario una solución reguladora que tenga, además, naturaleza de real decreto, puesto que está previsto que la futura norma incluya mecanismos de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para el desarrollo de dichas medidas de fomento. Del mismo modo, la necesidad de aprobación mediante real decreto viene asimismo determinada por la transversalidad e intersectorialidad de las actuaciones de las entidades que constituyen el ámbito subjetivo de esta norma.

Por todo ello, el fundamento jurídico de la futura norma viene determinado por la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, de conformidad con el artículo 149.1.13ª de la Constitución española.